

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento abreviado nº 244/2007-AM. Sentencia nº 29 (30-01-2008)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE. OBRAS SIN LICENCIA.

Multa por realización de obras sin licencia.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar García

En Zaragoza, a treinta de enero de dos mil ocho.

El Sr. D. Javier Albar García, Magistrado-Juez de Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de procedimiento abreviado 244/2007-AM seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. A.C.Q., representado por la Procuradora Sra. G.U. y asistido por la Letrada Sra. S.C. y de otra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora Sra. C.A. y asistido por el Letrado Sr. M.M., sobre sanción infracción urbanística, y,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por D. A.C.Q. se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la siguiente actuación administrativa:

“Resolución del Consejo de Gerencia de fecha 11-01-07, adoptada en Expte. nº 669.542/2006, por la que se ordena imponer una multa de 3.005,06 euros a A.C.Q. por la comisión de una infracción urbanística leve, consistente en reforma de local en C/ Poeta León Felipe; así como contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior”.

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a Autos.

Celebrándose con fecha 28-01-08 juicio oral, conforme puede verse en los Autos, y quedando los mismos vistos para Sentencia.

**TERCERO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se recurre la Resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 15-3-2007 que confirmó en resolución del recurso de reposición la de 11-1-2007 que había impuesto al recurrente una sanción de 3.005,06 euros por realizar obras de remodelación de un local en la calle León Felipe.

Se alega caducidad, error en la persona imputada, al ser el constructor encargado por el promotor así como que al día siguiente se pidió licencia, además de invocarse desproporción.

**SEGUNDO.-** Concorre la caducidad, con independencia de si era ajustada a derecho la ampliación del plazo de un mes a dos meses del procedimiento

simplificado por cuanto ampliado tal plazo, art. 20 del D 28/2001 de 30-1 de la DGA, a dos meses por el acuerdo de incoación de 16-11-2006, folio 13, la resolución debería de haberse notificado como muy tarde el 16 de enero de 2007, y aunque se dictó dentro de dicho plazo, en concreto el 11-1-2007, folio 29, no se notificó hasta el 24-1-2007 (sin foliar pero en el folio que debería de ser el 31).

Por tanto, conforme al art. 44 de la Ley 30/1992, que fija un plazo no para dictar la resolución, sino para notificarla, procede declarar la caducidad, anulando la resolución.

**TERCERO.-** No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA, en cuanto no ha habido temeridad. En primer lugar, porque la fijación del procedimiento simplificado no es obligatoria, conforme al art. 20.1 del D 28/2001, por lo que la actuación en sí, aunque poco comprensible desde el punto de vista práctico, no era abusiva, pues podía perfectamente haber seguido el trámite ordinario, con seis meses. En segundo lugar, porque la resolución se dictó en plazo, si bien la notificación fue posterior al mismo, no habiendo habido una dejación o negligencia seria al respecto. En tercer lugar, porque no se invocó en el recurso de reposición, en el cual sólo se alegó la prescripción, lo cual, posiblemente, hubiese obligado al Ayuntamiento, ante lo evidente, a estimar el recurso.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

### **FALLO**

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por D. A.C.Q. contra la resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 15-3-2007 que confirmó en resolución del recurso de reposición la de 11-1-2007 que había impuesto al recurrente una sanción de 3.005,06 euros por realizar obras de remodelación de un local en la calle León Felipe, debo anular y anulo la misma, dejando sin efecto la sanción, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.